NORMATIVA PARA EL DESARROLLO Y PUBLICACIÓN DE APLICACIONES MÓVILES DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2026 y modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 2026[1]

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales 3
Artículo 1. Objeto 3
Artículo 2. Ámbito de aplicación 3
Artículo 3. Definiciones 4
TÍTULO I. Criterios de clasificación 5
Artículo 4. Criterios de clasificación de las aplicaciones 5
Artículo 5. Nivel de interacción de la aplicación con la UPV 5
Artículo 6. Nivel de integración 6
Artículo 7. Nivel de servicios 6
Artículo 8. Tipología de distribución 6
TÍTULO II. Clases de aplicaciones 7
Artículo 9. Clases de aplicaciones 7
Artículo 10. Aplicación institucional o APP INSTITUCIONAL. 7
Artículo 11. Aplicación UPV o APP UPV 7
Artículo 12. Aplicaciones internas o APP INTERNA. 8
Artículo 13. Aplicaciones externas o APP EXTERNA. 8
TÍTULO III. Procedimiento de publicación de aplicaciones 8
Artículo 14. Órgano competente 8
Artículo 15. Solicitud de publicación 9
Artículo 16. Requisitos de la solicitud 9
Artículo 17. Revisión técnica 9
Artículo 18. Protección de datos 10
Artículo 19. Seguridad 11
Artículo 20. Compatibilidad técnica, mantenimiento y soporte 11
Artículo 21. Legalidad y licencias 12
Artículo 22. Accesibilidad 12

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

Artículo 23. Diseño e identidad institucional 12

TÍTULO V. Supervisión y responsabilidad 13

Artículo 24. Soporte técnico para generación de aplicaciones 13

Artículo 25. Supervisión institucional 13

Artículo 26. Exención de responsabilidad 13

Artículo 27. Incumplimiento de la normativa 14

Disposición adicional. Interpretación del presente reglamento 14

Disposición transitoria. Adaptación de las aplicaciones móviles operativas 14

Disposición final única. Entrada en vigor 14

Disposición derogatoria 14

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

TÍTULO PRELIMINAR.
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el desarrollo, clasificación, publicación y mantenimiento de las aplicaciones móviles promovidas o desarrolladas por unidades, servicios, departamentos, institutos u otras entidades vinculadas a la Universitat Politècnica de València.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa será de obligado cumplimiento para aquellos desarrollos de aplicaciones móviles que se realicen en nombre de la Universitat Politècnica de València, utilicen su identidad corporativa o se publiquen haciendo uso de sus recursos, infraestructuras, certificados o cuentas de desarrollador institucionales.

2. En particular, será de aplicación a:

a) El personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios que desarrollen, mantengan o promuevan aplicaciones móviles destinadas a su publicación o distribución como aplicaciones de la UPV.

b) Cualquier persona de la comunidad universitaria que desarrollen o mantengan aplicaciones móviles cuando actúen por encargo, en el marco de proyectos institucionales o con autorización expresa de la UPV para su publicación como aplicaciones institucionales.

c) Las personas físicas o jurídicas externas que desarrollen aplicaciones cuando actúen en nombre de la UPV, por encargo de ésta, o utilicen certificados de distribución, cuentas de desarrollador o cualquier otro recurso corporativo de la Universitat.

3. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta normativa las aplicaciones desarrolladas a título personal, sin utilización de la identidad, recursos, infraestructuras, certificados o cuentas de desarrollador de la UPV, aunque sus desarrolladores pertenezcan a la comunidad universitaria.

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente normativa, se entenderá por:

a) Nivel de interacción con la UPV: hace referencia al grado de dependencia funcional y técnica de la aplicación respecto a los servicios, infraestructuras y colectivos de la Universitat, así como a la orientación de los servicios que ofrece (universitarios o de carácter general).

b) Nivel de integración con aplicaciones UPV: hace referencia a si técnicamente el código de la aplicación puede integrarse con el código de las aplicaciones corporativas miUPV y Comunica, y así ampliar las funcionalidades de las aplicaciones corporativas.

c) Nivel de servicio: hace referencia a los servicios proporcionados por la aplicación a la comunidad universitaria o al público en general.

d) MiUPV y Comunica: hace referencia a las aplicaciones oficiales de la UPV que ofrecen servicios a la comunidad universitaria (MiUPV) e información para el público en general (Comunica).

e)[1] Tienda oficial: Se considerarán tiendas oficiales únicamente las plataformas de distribución de aplicaciones móviles generalistas, de alcance global, y gestionadas directamente por el titular del sistema operativo dominante en el mercado, quedando excluidas:

i) Repositorios alternativos o “third-party stores”.

ii) Descargas directas en plataformas externas a la UPV.

iii) Marketplaces corporativos o privados no auditados.

iv) Plataformas que no apliquen controles de seguridad previos.

La UPV, a través del Vicerrectorado con competencias en materia de los sistemas de información y la comunicación, podrá ampliar o restringir el listado de tiendas oficiales mediante resolución o instrucción técnica, en función de la evolución tecnológica o de criterios de seguridad, a partir de los informes legales y técnicos que considere necesarios.

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

TÍTULO I.
Criterios de clasificación

Artículo 4. Criterios de clasificación de las aplicaciones

1. Las propuestas de aplicaciones se evaluarán atendiendo a unos criterios y requisitos.

2. Los criterios que se tendrán en cuenta para clasificar las aplicaciones propuestas, serán los siguientes:

a) Nivel de interacción de la aplicación con la UPV.
b) Nivel de integración con aplicaciones UPV.
c) Nivel de servicio.

3. Los requisitos que adicionalmente se tendrán en consideración serán los vinculados a:

a) Si se requiere autenticación UPV.
b) Si requiere datos de los usuarios de la comunidad universitaria.
c) Si se utiliza infraestructura universitaria.

Artículo 5. Nivel de interacción de la aplicación con la UPV

1. El nivel de interacción de la aplicación con la UPV hace referencia al grado de dependencia funcional y técnica de la aplicación respecto a los servicios, infraestructuras y colectivos de la Universitat. así como a la orientación de los servicios que ofrece (universitarios o de carácter general).

2. Se definen los siguientes niveles de interacción:

a) Nivel A – AUT: aquellas aplicaciones que proporcionan servicios UPV y requieren autenticación institucional.
b) Nivel B – SERV: Aplicaciones que no requieren autenticación, pero están dirigidas a la comunidad universitaria o requieren datos UPV.
c) Nivel C – COLAB: Aplicaciones desarrolladas o impulsadas por entidades o miembros la UPV, pero sin requerir pertenencia a la comunidad UPV.
d) Nivel D – NOUPV: Aplicaciones vinculadas indirectamente a iniciativas universitarias pero que no representan a la UPV.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

Artículo 6. Nivel de integración

1. Las aplicaciones podrán estar integradas o no con el código de aplicaciones corporativas miUPV y Comunica.

2. Una aplicación estará integrada con las aplicaciones corporativas miUPV cuando cumplen los siguientes requisitos:

a) Están desarrolladas con el mismo lenguaje o están desarrolladas siguiendo los mismos patrones de diseño.
b) Utilizan o pueden utilizar fácilmente el sistema de autenticación corporativ
c) No necesitan de modificaciones en la aplicación miUPV para funcionar.
d) Utilizan o pueden utilizar fácilmente los mismos servicios que las aplicaciones corporativas.

3. Una aplicación no estará integrada con las aplicaciones corporativas UPV cuando no cumpla con alguno de los requisitos anteriores.

Artículo 7. Nivel de servicios

Los servicios proporcionados por las aplicaciones podrán ser:

a) Universitarios: proporcionan servicios de uso exclusivo por la comunidad universitaria.
b) Globales: proporcionan servicios destinados a la sociedad en general.

Artículo 8. Tipología de distribución

Dependiendo de la clasificación según los artículos anterior, ésta podrá distribuirse a través de uno de los siguientes medios:

a) Publicación en las tiendas oficiales con la cuenta de la UPV.
b) Publicación en el portal institucional apps.upv.es u otro que lo sustituya.
c) Publicación externa en las tiendas oficiales con otras cuentas distintas de la UPV o por otros medios

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

TÍTULO II.
Clases de aplicaciones

Artículo 9. Clases de aplicaciones

Las aplicaciones se clasifican en aplicación institucional, aplicación UPV, aplicación interna y aplicación externa.

Artículo 10. Aplicación institucional o APP INSTITUCIONAL.

1. Una aplicación institucional o APP INSTITUCIONAL es una aplicación móvil oficial de la Universitat y que forma parte de la oferta institucional de servicios de la Universitat constituyendo una aplicación oficial de la misma.

2. Los criterios de clasificación para que una aplicación sea institucional son los siguientes:

a) Nivel de interacción: podrá tener Nivel A-AUT, B-SERV o C-COLAB.
b) Nivel de integración: deberá estar integrada.
c) Nivel de servicios: exclusivamente podrá proporcionar servicios universitarios.

3. Las aplicaciones institucionales serán integradas dentro de las aplicaciones miUPV y Comunica disponibles en la tienda oficial.

Artículo 11. Aplicación UPV o APP UPV

1. Una aplicación UPV o APP UPV es una aplicación móvil publicada utilizando cuentas de desarrollador corporativas de la Universitat constituyendo una aplicación oficial de la misma.

2. Los criterios de clasificación para que una aplicación sea UPV son los siguientes:

a) Nivel de interacción: podrá tener Nivel B-SERV o C-COLAB.
b) Nivel de integración: no podrá estar integrada.
c) Nivel de servicios: exclusivamente podrá proporcionar servicios universitarios.

3. Las aplicaciones UPV serán publicadas en la tienda oficial.

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

Artículo 12. Aplicaciones internas o APP INTERNA.

1. La aplicación interna o APP INTERNA es una aplicación móvil distribuida y destinada a uso interno de la UPV y en los que no concurren los requisitos de las anteriores.

2. Los criterios de clasificación para que una aplicación sea interna son los siguientes:

a) Nivel de interacción: podrá tener Nivel B-SERV o C-COLAB.
b) Nivel de integración: no podrá estar integrada.
c) Nivel de servicios: proporciona servicios globales.

3. Las aplicaciones internas serán publicadas en el portal interno.

Artículo 13. Aplicaciones externas o APP EXTERNA.

1. Una aplicación externa o APP EXTERNA es una aplicación móvil publicada por terceros mediante cuentas de desarrollador ajenas a la UPV y que no representa institucionalmente a la Universitat, aun cuando pueda estar relacionada con iniciativas o proyectos promovidos por miembros de la comunidad universitaria.

2. Los criterios de clasificación para que una aplicación sea externa son los siguientes:

a) Nivel de interacción: podrá tener Nivel D-NOUPV.
b) Nivel de integración: no podrá estar integrada.
c) Nivel de servicios: proporciona servicios globales.

3. Las aplicaciones UPV serán publicadas en la tienda oficial con cuenta externa a la UPV (cuenta no UPV).

TÍTULO III.
Procedimiento de publicación de aplicaciones

Artículo 14. Órgano competente

1. La publicación de las aplicaciones requerirá el previo visto bueno del Área de Sistemas de la Información y la Comunicación.

2. Se exceptúan las aplicaciones externas o APP EXTERNA, que serán publicadas por empresas que proporcionan servicios bajo sus propias cuentas de desarrollador y, por tanto, no serán objeto de supervisión previa por el Área indicada.

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

Artículo 15. Solicitud de publicación

1. Las aplicaciones desarrolladas por las personas y en las condiciones indicadas en el artículo 2 de este reglamento, deberán estar avaladas por alguna estructura de la universidad, que será la unidad de la cual dependa la aplicación.

2. El responsable de la unidad de la que vaya a depender la aplicación enviará una solicitud por medios electrónicos al Área de Sistemas de la Información y Comunicación, solicitando la publicación de la aplicación e incorporando los datos indicados en el artículo siguiente, según sea la modalidad de publicación.

Artículo 16. Requisitos de la solicitud

1. Las aplicaciones clasificadas con el tipo de publicación APP INSTITUCIONAL, APP UPV y APP INTERNA, para ser distribuidas deberán proporcionar de forma obligatoria la siguiente información:

a) Nombre propuesto de la aplicación.
b) Identificador de la aplicación.
c) Unidad responsable de la aplicación.
d) Nombre, apellidos de la persona proponente.
e) Descripción de la aplicación.
f) Plataformas de destino.
g) Cuenta corporativa asociada

2. En todos estos supuestos, la solicitud deberá ir acompañada de los documentos normalizados relativos a la aceptación de lo dispuesto en el presente reglamento y de la normativa en materia de propiedad intelectual e industrial de los recursos que se empleen en la aplicación. Estos documentos deberán ser firmados por el solicitante. Y por el responsable de la unidad.

Estos documentos serán aprobados por el Vicerrectorado con competencias en materia de sistemas de información y comunicación a través de la correspondiente instrucción.

Artículo 17. Revisión técnica

Toda aplicación móvil, antes de ser publicada, deberá superar una revisión técnica por parte del Área de Sistemas de Información y Comunicación que cubra los aspectos indicados en el Título IV de esta norma. En concreto los relativos a:

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

a) Protección de datos
b) Seguridad
c) Compatibilidad técnica y mantenimiento
d) Legalidad y licencias
e) Accesibilidad
f) Diseño e identidad institucional

TÍTULO IV.
Obligaciones del desarrollador

Artículo 18. Protección de datos

1. El desarrollador deberá hacerse responsable de:

a) Garantizar que la aplicación cumple con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y las normativas UPV que sean de aplicación sobre esta materia.

b) Incluir, en su caso, una política de privacidad accesible y clara dentro de la aplicación.

c) Evitar la recolección de datos personales innecesarios y asegurar que cualquier tratamiento de datos tenga una base legal adecuada.

2. En particular se validará y exigirá, previamente a su publicación, que se cumplan, por la aplicación, con los siguientes principios:

a) Principio de minimización: la APP solo podrá solicitar aquellos datos estrictamente necesarios para su finalidad.

b) Información al usuario: la APP deberá proporcionar la siguiente información al usuario:

(i) Política de privacidad clara y accesible desde la propia APP y desde la ficha de la tienda.
(ii) Identificación del responsable del tratamiento.
(iii) La finalidad de la aplicación.
(iv) La base legal de la aplicación.
(v) El plazo de conservación de los datos recopilados.
(vi) Los derechos del usuario.

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

c) Consentimiento: en caso de que la aplicación recabe información personal, será necesario obtener un consentimiento del usuario de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) o norma que lo sustituya.

El consentimiento deberá ser siempre explícito, no pudiendo ser implícito o condicionado a funcionalidades no necesarias.

d) Encargados y terceros: se deberá garantizar que cualquier tercero que participe en el desarrollo de la APP cumple también con la normativa en materia de protección de datos vigente.

Artículo 19. Seguridad

1. Las aplicaciones deberán garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos que gestione, así como corregir vulnerabilidades sin demora.

En el ámbito de la seguridad, los desarrolladores deberán atender, en concreto, a la seguridad de la aplicación, al almacenamiento de datos y a las dependencias y librerías. Asimismo, en este sentido se exigirán las pruebas mínimas y controles de seguridad establecidos por el ASIC.

2. El Vicerrectorado con competencias en materia de sistemas de la información y la comunicación determinará las especificaciones técnicas en este ámbito a través de una instrucción que difundirá por los canales necesarios, y en todo caso, a través de su página web.

Artículo 20. Compatibilidad técnica, mantenimiento y soporte

El desarrollador, en relación con la compatibilidad técnica, mantenimiento y soporte de la aplicación, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Atender y resolver los errores funcionales, técnicos o de compatibilidad que puedan surgir en las aplicaciones distribuidas.

b) Mantener actualizadas las versiones de las aplicaciones para asegurar su correcto funcionamiento en los sistemas operativos actuales.

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

c) Retirar de las tiendas oficiales y del portal apps.upv.es donde estén publicadas, aquellas aplicaciones obsoletas o que ya no cuenten con soporte.

d) Identificar claramente el responsable técnico y el canal de soporte.

Artículo 21. Legalidad y licencias

1. El desarrollador deberá garantizar de forma expresa de que el código es propio o correctamente licenciado, así como que el contenido multimedia utilizado, como imágenes, fuentes y recursos multimedia, disponen de licencia válida.

2. El código fuente de las aplicaciones institucionales y aplicaciones UPV, deberá estar alojado en repositorios corporativos UPV.

Artículo 22. Accesibilidad

1. El desarrollador deberá cumplir con los elementos de accesibilidad que en cada momento estén vigentes y que, en su caso, constarán en la instrucción emitida por el Vicerrectorado con competencias en materia de sistemas de la información y la comunicación.

2. El desarrollador deberá incorporar una declaración de accesibilidad básica que contenga alguna de las siguientes:

(i) Conforme.
(ii) Parcialmente conforme.
(iii) No conforme (con justificación).

Artículo 23. Diseño e identidad institucional

El desarrollador deberá cumplir con las directrices de diseño y adaptación a la identidad institucional que estén vigentes y que, en su caso, constarán en la instrucción emitida por el Vicerrectorado con competencias en materia de sistemas de la información y la comunicación.

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

TÍTULO V.
Supervisión y responsabilidad

Artículo 24. Soporte técnico para generación de aplicaciones

1. El Área de Sistemas de la Información y Comunicación proporcionará soporte técnico a todas las aplicaciones, excepto a las externas.

2. Este soporte técnico consistirá en ofrecer cuentas de desarrollador vinculadas a una o varias cuentas de la Universitat en tiendas oficiales y el asesoramiento en la generación de determinados archivos.

3. El Vicerrectorado con competencias en materia de sistemas de la información y la comunicación determinará, a través de una instrucción, y para cada una de las distintas clases de aplicaciones, las características del citado soporte técnico.

Artículo 25. Supervisión institucional[1]

La UPV se reserva el derecho a realizar auditorías periódicas sobre las aplicaciones, excepto las externas, para comprobar el grado de cumplimiento de los criterios especificados en el Título IV.

Este derecho podrá ser ejercido por el Vicerrectorado con competencias en materia de los sistemas de información y la comunicación, motu propio, a petición del Área de Sistemas de la Información y Comunicación o de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que se considere afectado. El Vicerrectorado podrá delegar la realización de la auditoría en el personal del Área de Sistemas de la Información y Comunicación o en entidades, empresas o profesionales externos especializados que cuenten con la capacitación técnica adecuada y, en su caso, estén sujetos a las correspondientes obligaciones de confidencialidad y protección de la información. Quienes realicen la auditoría podrán solicitar información adicional y proponer la suspensión de aplicaciones en caso de incumplimiento.

Artículo 26. Exención de responsabilidad

La UPV actúa como plataforma de distribución y no garantiza el contenido ni el funcionamiento de las aplicaciones desarrolladas por terceros.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F

Artículo 27. Incumplimiento de la normativa

El incumplimiento podrá implicar, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo:

a) Suspensión temporal o eliminación de la aplicación.

b) Bloqueo de cuentas de desarrollador.

c) El ejercicio de acciones de reclamación de responsabilidad civil, penal o administrativa frente a los desarrolladores.

Disposición adicional. Interpretación del presente reglamento

La interpretación del presente reglamento le corresponderá a la Comisión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones u órgano que le sustituya.

Disposición transitoria. Adaptación de las aplicaciones móviles operativas

Las aplicaciones móviles que se encuentren operativas a la entrada en vigor de esta normativa dispondrán de un plazo de 3 meses para adaptarse a la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politécnica de València

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente reglamento.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Firmat per UNIVERSITAT POLITECNICA DE VALENCIA -
30/10/2026 12:24:13 CET

Id: UPV-GENFirma-444169 Cod. Verificació: EK9Y4C8C6ANL4I7F